



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Albeiro José Navarro Quintero
Demandado	Corporación Verde Urbano y otros
Radicado	05154 31 13 001 2021 00058 00
Asunto	Contesta demanda-Admite llamamiento en garantía-otro
Interlocutorio No.	253

Se integra el contradictorio en el proceso de la referencia, en tanto se allegan las respuestas a la demanda en forma oportuna.

Por lo anterior, se reconoce personería a la firma de abogados TORO ARANGO ABOGADOS, representada legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO con T.P. 121.342 del C.S.J., para representar a LIBERTY SEGUROS S.A. De igual forma, se reconoce personería para representar al Municipio de Caucasia, al abogado JOSEPH FERNANDO RODRÍGUEZ QUINTERO con T.P. 238.562 del C.S.J., conforme a los poderes anexos a los escritos de contestación a la demanda.

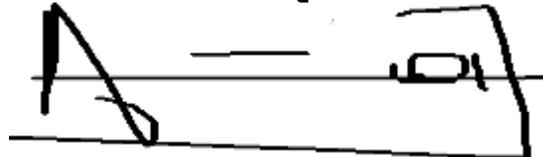
Ahora bien, es un hecho notorio la muerte del abogado LUÍS ALFONSO CÁRCAMO MÁRQUEZ en días pasados, y por tal razón, se requiere a la demandada CORPORACIÓN VERDE URBANO para que constituya apoderado para la defensa de sus intereses.

Por otro lado, y considerando que el demandado MUNICIPIO DE CAUCASIA al momento de contestar la demanda, formulan llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS SA., con fundamento en la Póliza 3005272, en la cual se evidencia que los hechos materia de demanda, se encuentran cubiertos en la duración de la póliza, vigente para la época, siendo asegurado el demandado MUNICIPIO DE CAUCASIA., se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen el MUNICIPIO DE CAUCASIA a LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo anterior, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a LIBERTY SEGUROS S.A., para que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía aquí admitido, conforme al art. 66 del CGP.

Por último, no se acepta la renuncia al poder que hace el apoderado del ente territorial, por cuanto no se acredita haberse comunicado dicha decisión al poderdante, en los términos del art. 76 del CG.P.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbfdeed2b22672e686e5247be5d5b4f16447bf2040382422d96ee96f3535  
f479**

Documento generado en 25/06/2021 08:38:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**